



**CONSTANCIA:** El día 24 de marzo del año que cursa, venció el término que tenía el edificio suplicante para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas por la perseguida. En su oportunidad, allegó escrito.

Armenia, 6 de abril de 2021.

**YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00815-00.

De acuerdo con lo normado por el num. 2º, art. 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado por los arts. 372, 373 y 392 de la misma Obra, se dispone **CITAR** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que se resolverán las defensas formuladas. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **22 de octubre de 2021, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procederá a **DECRETAR** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

### **A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1). DOCUMENTALES:** Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los instrumentos de esa índole, allegados con el escrito inaugural, su subsanación y la respuesta expedida ante la defensa planteada, los cuales serán valorados en su debido momento.

**2). INTERROGATORIO DE PARTE:** Se dispone que la encartada solucione las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que acaecerá a través de instrumentos virtuales.

**3). TESTIMONIALES:** Se ordena recibir el relato de los deponentes **ANDRÉS NOLBERTO SILVA PINEDA, LUZ MARINA TABARES RAMÍREZ y LUZ EDITH**



RODRÍGUEZ PINZÓN, lo que acaecerá por conductos digitales.

## **B). PRUEBAS DEL EXTREMO ROGADO:**

**1). DOCUMENTALES:** Se tienen como tal los soportes adosados con la contestación de la demanda, los que serán evaluados en la fase ritual oportuna.

**2). INTERROGATORIO DE PARTE:** Se cita a quien funja como administrador del condominio actor, a fin de que absuelva el cuestionario que se le formulará, en la fecha antes especificada, lo que ocurrirá por medios tecnológicos.

**3). TESTIMONIALES:** Se decreta la versión de SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA, la que se practicará por instrumentos tecnológicos.

**4). SOPORTES SOLICITADOS:** Se dispone oficiar a la propiedad horizontal postulante con el fin de que aporte al expediente los estatutos vigentes para el caso, además del presupuesto que refleje gastos e ingresos de la edificación impetrante.

Los aludidos dispositivos de persuasión deberán proporcionarse en el término de los **5 días siguientes** al recibimiento de la pertinente comunicación, la que será enviada a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, insertándose los aspectos que son necesarios para el efecto.

Consecuencialmente, al haberse impuesto el adosamiento de las especificadas documentales, **se torna innecesaria la inspección judicial procurada sobre aquellos elementos**, en virtud de que su incorporación es suficiente para dilucidar los puntos materia de constatación (art. 236-inc. 1° del Estatuto General del Procedimiento).

Adicionalmente, **se exhorta** a los involucrados para que especifiquen los correos electrónicos en que serán contactados tanto ellos como los terceros expositores. En su oportunidad, se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la diligencia programada.

Finalmente, **se previene** a los contendientes en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** del extremo impetrante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la rogada, siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que se tendrán como verdaderos los acontecimientos pasibles de confesión, contenidos en el memorial introductorio, en el evento de que la ejecutada se abstenga de presentarse en la vista pública; y, b) que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los enfrentados que no comparezcan digitalmente a la actuación verbal la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.



Es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se concretará la audiencia que nos convoca y proveer los correspondientes canales digitales de contacto –num. 11, art. 78 del C.G.P.-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA
---

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00431ae60b501aa940259cabb3999de70dfd2361f997979fee219f1fd315c3  
2d**

Documento generado en 05/04/2021 11:25:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**